

RESOLUCIÓN No. 001
Valledupar (Cesar), 04 de enero 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a la legalización de la presente medida preventiva,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1 Que la Corporación Regional del Cesar- CORPOCESAR-, en fecha 03 de enero 2022, bajo radicación en ventanilla única No. 00018, recibió oficio No. **GS-2022-004000/ SEPRO- GUPAE-29.25**, suscrito por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, a través del cual deja a disposición, de esta autoridad ambiental, una carga de material maderable en bloque de próximamente 6.6 m3 de la especie algarrobbillo y vehículo tipo camión marca DODGE de placas UIA-098.

1.2 Que según se desprende el informe suscrito por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, detalla los siguientes hechos:

"El día 31/12/2021 siendo las 10:30 horas en la vía que conduce de la ciudad de Valledupar al municipio de San Juan del Cesar Guajira en el puesto de control ubicado en la entrada al corregimiento Los Corazones, en compañía de personal pertinente al Ejército Nacional se procedió a verificar un vehículo tipo camión marca Dodge de placas UIS-098, color azul, conducido por el señor Luis Alberto Romero de Ángel identificado con CC N° 77.181.644 de Valledupar Cesar, el cual transporta madera en bloques, al solicitar el salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica este manifestó no tenerlo, argumentando que esa madera fue aprovechada de un árbol que se había caído, por tal motivo el vehículo y el producto maderable fue trasladado hasta las instalaciones del CAVFFS."

1.3 Que a través de **Auto No. 002 del 03 de enero de 2022**, la oficina jurídica de Corpocesar, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordena visita de inspección técnica al **Centro De Atención Y Valoración De Fauna Silvestre – CAVFFS-** con el fin de verificar el producto forestal incautado, cantidad y procedencia de la misma.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

En igual sentido, en su **artículo 80** consagra: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El **artículo 95 ibidem** perceptiva en su **numeral 8** como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el **artículo 333** de la carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio únicamente los requisitos previstos por la ley.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 001 DEL 04 DE ENERO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, en su Artículo 1° consagra: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el decreto 2811 de 1974 en su Artículo 195, define: "Se entiende por Flora el conjunto de especies de individuos vegetales gomas silvestres o cultivadas, existentes en el territorio nacional"

Que además los artículos 223 y 224 del mismo estatuto establece:

"Artículo 223: "Todo producto forestal primario que entra al territorio nacional salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por un permiso".

Artículo 224: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social se podrán establecer excepciones".

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 3° ley 1333 de 2009. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° de la citada ley dispone: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar*

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 001 DEL 04 DE ENERO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone: "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en el presente caso y conforme a lo ordenado mediante Auto No. 002 del 03 de enero de 2022, se evidencia una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, teniendo en cuenta, lo comprobado, por los funcionarios Wilson Márquez Daza, profesional especializado e Ismael Mendoza

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 001 DEL 04 DE ENERO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Quiroz- pasante, en el Centro De Atención Y Valoración De Fauna Silvestre – CAVFFS, donde se concluye lo siguiente:

" (...)

Durante la diligencia técnica realizada a las instalaciones del CAVFFS, en cumplimiento del auto en citas se verificó la existencia de un vehículo tipo camión marc a Dodge de placas UIA-098, color azul, cargado con productos forestales de la especie Algarrobillo Samanea Saman consistente en madera dimensionada o aserrada en bloques con diferentes dimensiones. En una cantidad de cuarenta (40) unidades, para un volumen aproximado de 6,47 metros cúbicos de madera. (...).

Configurándose el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, estableciéndose de esta manera la figura de flagrancia señalada en la Ley 1333 de 2009.

4. PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

1. Oficio **GS-2022-004000/ SEPRO- GUPAE-29.25**, suscrito por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES.
2. Acta de diligencia de incautación de elementos suscrito por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES y el conductor del vehículo Luis Alberto Romero de Ángel.
3. Informe de visita de inspección ordenado mediante **Auto No. 002 del 03 de enero de 2022** en las instalaciones del Centro De Atención Y Valoración De Fauna Silvestre – CAVFFS-CORPOCESAR.

Que teniendo en cuenta que la incautación del material forestal realizada por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, se produjo en un evento de flagrancia y que el informe de decomiso, cumple con los requisitos de forma y de fondo previsto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a legalizar la presente medida preventiva.

En razón y mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva, consistente en el **DECOMISO y APREHENSIÓN PREVENTIVA** de la madera incautada de la especie SAMANEA SAMAN con un volumen aproximado de **cuarenta (40) unidades- 6,47 metros cúbicos**, en operativo realizado por el Subintendente JORGE LEONARDO SIERRA GUILLEN, integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 001 DEL 04 DE ENERO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

PARAGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en material ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: LEGALIZAR EL DECOMISO PREVENTIVO el vehículo tipo camión marga Dodge de placas UIA-098 de color azul, de propiedad de Shaira Sandrith Tapias Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.656.827, tal como consta en la tarjeta de propiedad, hasta tanto no se resuelva el trámite administrativo sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del conductor del vehículo tipo camión marca Dodge de placas UIA-098 de color azul, **LUIS ALBERTO ROMERO DE ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.644, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO ROMERO DE ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.644, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Centro De Atención Y Valoración De Fauna Silvestre – CAVFFS-CORPOCESAR, para que garantice la medida preventiva impuesta, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera decomisada, ni del vehículo tipo vehículo tipo camión marca Dodge de placas UIA-098 de color azul hasta tanto no se resuelva el trámite administrativo sancionatorio.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS de la Corporación para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015